

No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, San Vicente, Morales, Vicario y Rosas por enfermedad; Dominguez, Gomez Anaya, Gil, Villanueva, Zubiria y Cañedo por tener licencia.

Manuel de Viza Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 18 de Enero de 1832.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de guerra, acompañando una solicitud de D. Mariano Bayas, relativa á que se le reponga en su empleo de teniente primero de cazadores del batallon activo de Puebla. Se mandó pasar donde se hallan sus antecedentes.

De la misma, dirigiendo otra solicitud de D. Pedro Ferino, contraída á que se le restituya á su empleo de capitán. A las comisiones de guerra y justicia unidas.

De la propia, remitiendo otra de D. Pedro Alvarado, en que pide se le reponga en su empleo de teniente del noveno batallon. A las comisiones de guerra y justicia unidas.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del artículo 3.^o del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre que se cierre el puerto de Veracruz y otras medidas.

Se levantó la sesion. No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, S. Vicente, Vicario, Rosas y Morales, por enfermedad; y los señores Gil, Vi-

llanueva, Dominguez, Gómez Anaya, Obregon, y Zubiria por tener licencia.

Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 19 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría del senado, acompañando por hallarse en esta cámara los antecedentes, una representacion de la diputacion permanente del Estado de Tamaulipas, sobre que no se cierren los puertos de Matamoros y Tampico; y una solicitud del ciudadano José Vicente Lara, sobre el pronto despacho del proyecto sobre privilegios exclusivos. Lo mandaron pasar á sus antecedentes.

Continuó la discusion del artículo 3.^o del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre la proposicion de varios señores, relativa á que se cierre el puerto de Veracruz.

Redactado de nuevo por la comision se suspendió para dar primera lectura á un dictámen de la comision inspectora, sobre derogacion del decreto de la extinguida Legislatura de Occidente que segrega el partido de Alamos del departamento del Fuerte.

A mocion del Sr. Bustamante (D. X.), se le dispensaron los trámites, y fué puesto á discusion.

Dice así la proposicion:

"Pase éste expediente á la comision revisora."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Se levantó la sesion pública para en-

trar en secreta ordinaria. No asistieron los señores Adalid, Vallarta, Anza, S. Vicente, Morales, Reyes y Vicario por enfermedad; y los señores Zubiria, Gil, Gómez Anaya, Dominguez y Obregon.

Manuel de Viza y Cosío, Diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, Diputado secretario.

SESION

del día 20 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, remitiendo el expediente en que constan varias reformas á la Constitucion, propuestas por la Legislatura del Estado de N. Leon en Diciembre de 1830. A la comision de puntos constitucionales.

De la de relaciones, pidiendo el expediente que existe en esta cámara, sobre composicion de las calzadas del Distrito. Que se remita.

De la de hacienda, manifestando haberse acordado por la junta de tenedores de bonos de los empréstitos extranjeros y el encargado de negocios de la república en Lóndres, que los pagos de dichos préstamos se hiciesen en lo sucesivo por semestres, y no como hasta ahora se han verificado. A la primera de hacienda.

De la de guerra, acompañando sesenta y ocho ejemplares del decreto que autoriza al gobierno para tomar bagajes. Que se acuse el recibo y se repartan.

De la H. Legislatura de Tamaulipas, remitiendo diez exposiciones de varios ayuntamientos, en que piden se desoigan los reclamos que se han hecho so-

bre legitimidad de la misma Legislatura. A la que tiene antecedentes.

De la del de Yucatan, adjutando una esposicion en que comunica su instalacion y el restablecimiento del órden constitucional. A la que tiene antecedentes.

Del gobernador del Estado de Sonora, acompañando la constitucion del mismo Estado y un ejemplar de cada uno de los decretos expedidos por la H. Legislatura, bajo los números 38, 39 y 40. A la revisora.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Bustamante (D. Javier):—1.^a Todo ciudadano mexicano y toda corporacion, legitimamente establecida tiene el derecho de pedir á las autoridades constituidas lo que sea conveniente á sus intereses personales ó de la corporacion, y esto es lo que constituye el derecho de peticion.—2.^o Para ejercerlo las corporaciones ó individuos se dirigirán á la autoridad á quien corresponda en términos respetuosos, explicando el objeto de la peticion, y manifestando los fundamentos en que se apoya, el derecho en que se funda y las ventajas que de ella deben resultar.—3.^o Estas peticiones serán dirigidas al congreso general por las secretarías de alguna de sus cámaras, cuando lo que se pida sea materia de una resolucion legislativa, á la cámara revisora cuando el pedimento se verse sobre algun acuerdo iniciado en la otra cámara, y al gobierno cuando se trate de una medida gubernativa. En el Poder judicial se seguirá el órden prevenido por las leyes.—4.^o Esto mismo se entenderá con respecto á la organizacion y gobierno de los Estados á los cuales se dirigirán las peticiones sobre materias de su resorte en el órden establecido en el artículo anterior para el congreso y gobierno general.

5.^o Siempre que la peticion sea presentada por alguna corporacion, se deberán acompañar á ella los votos particu-

lares de los individuos que los hubieren formado, si los hubiese y copia certificada de la acta en que se acordó hacer la petición.

6º Las peticiones de ciudadanos particulares deben ir firmadas por solo los interesados, y acompañadas de los documentos justificantes de lo que se pide.

7º El derecho de iniciar leyes es solo peculiar del gobierno general, de los diputados y senadores en sus respectivas cámaras y de las Legislaturas de los Estados, por tanto usurpa una facultad que no le compete, cualquiera otra corporación ó individuo que pretenda ejercer este derecho.

8º En tal virtud debe considerarse como sediciosa toda reunión que tiene por objeto pedir medidas generales, celebrar actas con este objeto y hacer exposiciones que no sean las que establece el artículo primero de esta ley y en la forma que prescriben los siguientes:

9º Los individuos que firmaren peticiones que no sean de las autorizadas por esta ley, si fueren empleados quedarán privados de sus empleos con solo la identificación de las personas, y sujetos á las penas que el artículo siguiente establece.

10º Los tres primeros individuos cuyas firmas aparezcan en tales peticiones serán condenados de tres á diez años de presidio; los demás que firmaren, á un año de prisión y á una multa de cincuenta á cien pesos.

11º Los cuerpos del ejército y milicia activa y local en virtud de esta ley tendrán el derecho de petición solamente para materias de servicio en los casos y por los conductos que la ordenanza prescribe.

Los jefes y oficiales que contravinieren quedan sujetos á las penas que establecen los dos artículos anteriores.

12º Toda petición apoyada por las armas, será juzgada como sediciosa y castigada conforme á las leyes que la sostuvieren.

13º Toda petición que no sea concedida en los términos que establecen los artículos 1. 2. 3. 4. 5. y 6. no será recibida por las autoridades á quien se dirija y se devolverá á sus presentantes para que la reformen.

Dispensada la segunda lectura fueron admitidas, y se mandaron pasar á la comisión que tiene antecedentes.

Se presentó y leyó su memoria el Sr. Secretario del despacho de justicia.

La cámara acordó su impresión y que pasase á la comisión de justicia.

Continuó la discusión del artículo 3º nuevamente redactado sobre cerrar los puertos ocupados por fuerza armada que no obedezca al gobierno que dice:

«La disposición del artículo 18 de la ley de 16 de Noviembre de 1827 solo tendrá efecto, en cuanto á los pasajes que señala para que los responsables, puedan hacer el pago de los derechos de importación cuando por donde ésta se halla verificado, permanezca bajo la exclusiva obediencia del gobierno general, pero cuando el puerto se halle en el caso del artículo 1º de la presente ley, el pago de los derechos se hará precisamente en la tesorería general ó en la comisaría más inmediata que continúe, únicamente bajo las órdenes de dicho gobierno.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 32 Sres. contra 15, y se aprobó por los 29 siguientes:

Ahumada Alfaro, Azcué, Berruecos, (D. A.), Blasco, Bustamante, (D. E.), Castañeda, Castillero, (D. A.), Castillero (D. M.), Cortazar, Facio, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero, (D. J. M.) Monjardin, Olaguibel, Oteiza, Paulin

Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Tagle, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Berruecos, (D. R.) y Presidente: contra los 19 siguientes:

Alva, Barquera, Becerra, Esparza, Gomez Castro, Loperena, Manero, (D. V.), Michelena, Ortiz de Leon, Piedras, Quintero, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Unda, Bustamante (D. X.) Cervantes, Villa, Cosío, y Villatoro.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la Comisión de crédito público aprobando el acuerdo del senado, que reformó el de ésta cámara en el que se pedía al General Guerrero la hacienda de la compañía.

De la segunda de hacienda sobre estinción de la moneda provisional.

De la primera sobre declarar cesantes de la federación, á los ensayadores de la casa de moneda de los Estados que hayan quedado ó quedáren sin ocupación.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Adalid, Auza, Vallarta, S. Vicente, Morales, Vicario y Reyes, por enfermedad; Dominguez, Gil, Zubiria, Gomez Anaya y Obregon, por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 21 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, devolviendo desaprobado el acuerdo de esta cámara, sobre sueldos de los empleados nombrados en virtud de las facultades extraordinarias.

A la comisión revisora de decretos expedidos por facultades extraordinarias.

De la hacienda, consultando si se deben tener como cesantes de la federación, los empleados que con la renta del tabaco, devolvió el Estado de México y que no constan en la lista que entonces pasó el E. S. Gobernador.

A la comisión primera de hacienda

Continuó la discusión del dictamen de la primera comisión de hacienda, sobre las proposiciones hechas por varios señores, relativas á que se cierre el puerto de Veracruz.

Art. 4º El pago pendiente en la actualidad, de derechos del primero ó segundo plazo vencido, y de los que se vencieren en lo sucesivo por importaciones verificadas hasta la publicación de esta ley, lo harán precisamente los responsables en la tesorería general ó en la comisaría más inmediata al puerto donde se causaron, siempre que ésta permanezca bajo la obediencia del supremo gobierno.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 14, y se aprobó por los 26 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Berruecos (D. R.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero (D. A.), Castillero (D. M.), Cortazar, Garcia, Gómez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Olaguibel, Oteiza, Paulin, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Tagle, Valentin, Villanueva y Vizcarra, contra los 20 que siguen: Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.],

Elizalde, Esparza, Fernandez, Gómez Castro, Loperena, Ortiz de Leon, Piedras, Quintero, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Unda, Villegas, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya Cosío y Villatoro.

Art. 5.º Los pronunciados ó sustraídos de dicha obediencia, serán en todo caso *de mancomun é insolidum*, responsables con sus propios bienes de las cantidades que por sí ó por sus gefes tomaron violentamente, ya sean pertenecientes á particulares, á corporaciones, á los Estados, ó á la hacienda pública de la federación.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores contra 3 y se aprobó por los 41 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.], Berruecos (D. R.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. A.), Castellero (D. M.), Cortazar, Elizalde, Esparza, Fernandez, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Olaguibel, Oteiza, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante [D. X.], Cervantes, y Villatoro: contra los Sres. Quintero y Unda.

Los Sres. Serrano y Azcué, hicieron la siguiente adición, al fin del artículo, *perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos.*

Tomada inmediatamente en consideración, hubo lugar á votar por 34 señores contra 3 y se aprobó por los 35 siguientes: Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. R.), Bustamante (D. C.), Chico, Blasco, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Esparza, Fernandez, García, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Michelena, Monjardin, Olaguibel, Ortiz

de Leon, Oteiza, Quintero, Rivera, Rodriguez, Sanchez Hidalgo, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante [D. X.] y Cervantes, contra los 6 que siguen.

Castillero [D. A.], Paulin, Piedra Sarracino, Viya Cosío y Villatoro.

La cámara acordó que una comisión llevase al senado el anterior acuerdo, y el Señor Presidente nombró para ella á los Sres. Tagle, Rodriguez y Alfaro.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión revisora, sobre la iniciativa hecha por el congreso de Sinaloa, para que se derogase el decreto de 30 de Setiembre de 1830, expedido por la antigua Legislatura de Occidente.

A moción del Sr. Monjardin, se tomó inmediatamente en consideración y hubo lugar á votar, en general, económicamente.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Adalid, Vallarta, Auza, S. Vicente, Morales, Septien y Rosas, por enfermedad: Dominguez, Gómez Anaya, Gil, Cañedo y Zubiria, por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION.

Del día 23 de Enero de 1832

Aprobada la acta del día 21, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, remitiendo con índice, varios impresos de algunos Estados de la Federación.

Que se acuse recibo y se archiven.

De la misma acompañando una solicitud del extranjero Henrique Bristow para que se le expida carta de naturaleza, dispensándosele los artículos 1.º y 3.º de la ley de 13 de Abril de 1828.

A la comisión de justicia.

De dicha secretaría, transcribiendo otro del apoderado general de los mineros, en que consulta si será bastante su aprobación en las cuentas que anualmente presenta el mayordomo del colegio, ó si deberá pasarlas á la contaduría de propios para su glosa.

A la comisión de minería.

De la de hacienda, adjuntando el expediente instruido sobre aumento de sueldo al administrador de correos de Nopalucan.

A la segunda de hacienda.

De la misma pidiendo se autorice al gobierno para que pueda conceder licencia de rifar con las precauciones correspondientes, y exigiendo el cinco por ciento de la cantidad en que se haga la rifa.

A la primera de hacienda.

Se leyó y aprobó la minuta del acuerdo sobre las providencias que deben tomarse para el pago del derecho de importación, cuando algun puerto ó plaza se sustraiga de la obediencia al supremo gobierno de la union.

Comenzó y quedó pendiente la discusión del artículo 1.º del dictámen de la comisión revisora, sobre la iniciativa de la legislatura de Sinaloa, para que se declare anticonstitucional un decreto expedido por el congreso del antiguo Estado de Occidente.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, San Vicente, Manero (D. V.), Monjardin, Morales, Obregon, Septien y Berruecos (D. R.), por enfermedad: Dominguez, Gil, Gomez Anaya, Rosas y Zubiria por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

J. Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 24 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de guerra y marina, avisando estar concluidas las memorias de estos ramos.

Se señaló el día 27 para su lectura.

De la misma, acompañando el expediente que le dirigió el Comandante general del Distrito y Estado de México, contraído á no tocar al tribunal especial de la comandancia el conocimiento de los hechos á que se refiere la nota del gobernador de Jalisco, con relacion al general Inclán.

Se mandó pasar de preferencia á la comisión que tiene antecedentes.

De la del congreso de Sinaloa, dirigiendo una iniciativa contraída á que se castiguen los atentados cometidos por el general Inclán en Jalisco.

Se le dió el mismo trámite que al anterior.

Del gobierno de Sinaloa dirigiendo un ejemplar de cada uno de los decretos números 54 y 55.

A la comisión revisora.

«Erigida la cámara en gran jurado, se leyó el expediente instruido con motivo de la acusación del alcalde de Guarisamey contra el gobernador del Estado de Durango, y el dictámen de la sección que concluyó de este modo:

«No ha lugar á la formación de causa al señor gobernador del Estado libre de Durango D. Juan Antonio Pezador, por la acusación que ha interpuesto el alcalde segundo de Guarisamey, D. Casimiro Vega.»

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á la votación y fué aprobado.

En seguida se leyó el instruido contra la tercera sala de la suprema corte de justicia, por la queja del C. Baltazar Sanchez Quintero, y se puso á discusión la proposición con que concluye el dictámen de la sección, que dice:

«No ha lugar á la formación de causa á la tercera sala de la suprema corte de justicia.

Sin discusión, fué aprobado.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad los señores Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.), San Vicente, Manero (D. V.), Monjardin, Morales, Septien y Obregon; y con licencia los señores Gil, Dominguez, Gomez Anaya, Rosas y Zubiria.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 25 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, continuó la discusión del artículo 1.º

del dictámen de la comisión revisora, sobre la iniciativa del congreso de Sinaloa, para que se declarase contrario á la constitución el decreto número 169 de la legislatura del antiguo Estado de Occidente, que dice:

«No se aprueba la iniciativa del H. Congreso de Sinaloa sobre que se declare que el decreto número 169 de la Legislatura de Occidente, es contrario al artículo 3.º, fracción 3.ª, de la constitución del Estado, al 161, parte 3.ª de la general de la república; y al artículo 2.º de la ley iniciativa de 14 de Octubre del año de 1830.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 27 señores contra 20 y se aprobó por los 31 siguientes:

Azué, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Chico, Castellero (D. A.), Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Esparza, Fernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero [D. J. M.], Ortiz de Leon, Oteiza, Piedras, Quintero, Rivera, Sanchez, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Vizcarra, Cervantes y presidente, contra los 15 que siguen.

Alfaro, Alva, Becerra, Bustamante [D. C.], Castañeda, Facio, Gomez Castro, Olaguibel, Paulin, Sanchez Hidalgo, Unda, Villanueva, Villegas, Bustamante [D. X.], y Villa Cosío.

Art. 2.º Archívese el decreto número 169 expedido por la Legislatura de Occidente en 30 de Octubre de 1830.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votación ordinaria.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de puntos constitucionales que concluye con ésta proposición:

«El decreto que habla de aprobación del pago hecho por el gobierno anterior

Manuel Viya y Cosío, diputado secretario.

SESION

Del día 26 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, acompañando lista de los extranjeros que en el año anterior se han naturalizado en varios Estados, Distrito y Territorios de la República.

Que se acuse recibo y se archive.

De la misma, haciendo iniciativa para que los premios de cambio y demás gastos necesarios, á fin de que los empleados en legaciones perciban sus sueldos íntegros, se hagan por cuenta de la hacienda pública.

A la de relaciones.

De la de hacienda, transcribiendo otro del E. S. Gobernador del Estado de Veracruz, en que manifiesta la urgente necesidad de la composición del muelle de aquel puerto.

A la segunda de hacienda.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Esparza.

1.º La responsabilidad mancomunada de los contadores tesoreros de que habla el artículo 13 de la ley de 21 de Mayo de 1831, se entenderá respecto de las partidas cuya autorización, hagan aquellos de acuerdo.

2.º Cuando uno de los contadores tesoreros opinare por la legalidad de un gasto mandado hacer por el comisario, y el otro estuviere en contra de aquella opinión, se observará lo prevenido en el artículo 14 de la citada ley.

al establecimiento de minería con varios capitales de la cofradía de San Pedro Mártir y testamentaria de Vergara, se volverá al Senado para que se sirva darle la redacción con que deba publicarse.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votación económica.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión primera de hacienda, que termina con la siguiente proposición:

«Está en las facultades del supremo gobierno expedir pasaportes, y hacer salir del territorio de la república á cualquier extranjero, no naturalizado, cuya permanencia califique perjudicial al orden público; aun cuando aquel se haya introducido y establecido con las reglas prescritas en las leyes.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 Sres. contra 1 y se aprobó por los mismos señores que aprobaron:

Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (M.), Carvajal, Elizalde, Facio, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Olaguibel, Oteiza, Paulin, Piedras, Quintero, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Unda, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante [D. X.], Cervantes, Viya Cosío, Villatoro y presidente: reprobó el señor Esparza.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad los Sres. Adalid, Vallarta Auza, Monjardin, San Vicente, Manero (D. V.), y Morales; y por tener licencia, los Sres. Obregon, Septien, Zubiria, Gil, Dominguez, Rosas y Gomez Anaya.

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

3.ª La responsabilidad por las faltas ó equívocos en el recibo ó entrega de caudales, será mancomunada cuando los dos contadores asistan á la oficina.

A mocion de su autor, se preguntó á la cámara si se les dispensaria la segunda lectura, y acordó por la negativa.

El Sr. Bustamante (D. C.), pidió se nombrase una comision que llevase al senado el acuerdo que declara estar en las facultades del gobierno, la de expe- ler del territorio de la república á los extranjeros que crea perjudiciales á la tranquilidad y al orden público; y habiendo accedido la cámara, el señor presidente nombró para que la compu- siesen á los Sres. Blasco, Manero [D. J. M.] y Ahumada.

Se puso á discusion el artículo 1.º del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre el sueldo que deben disfrutar los empleados que por escala desempeñan interinamente destinos, sujetos á responsabilidad y fianzas. Dice así:

“Los empleados que por escala hayan servido interinamente destinos que no son de manejo de caudales, han debido gozar los sueldos de empleo que obtienen en propiedad y los emolumentos del que sustituyen conforme á lo prevenido en orden de 3 de Mayo de 1817.”

Sin discusion, hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores, y se aprobó por la de los 42 siguientes:

Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero (D. A.), Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Esparza, Fácio, Fernandez, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Oteiza, Paulin, Piedras, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez,

Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Unda, Valentin, Villegas, Vizcarra, Cervantes, Villatoro y Presidente.

Art. 2.º Los que hayan ocupado tambien por escala y en interin destinos, sujetos á responsabilidad y fianzas, han debido obtener las dotaciones enteras señaladas al empleo que sirvan interinamente, siempre que se haya verificado la presentacion de la fianza, segun lo dispuesto en orden de 9 de Agosto de 1819.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 37 señores siguientes:

Ahumada, Alfaro, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero [D. M.], Carvajal, Elizalde, Esparza, Fácio, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero [D. J. M.], Oteiza, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya Cosío, Villatoro y Presidente, contra los 4 que siguen:

Fernandez, Quintero, Serrano y Unda.

Se leyó y aprobó la minuta del acuerdo á que se refiere la peticion del Sr. Bustamante (D. C.), hecha en esta seccion, y se levantó para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Adalid, Auza, Valiarta, Monjardin, Berruecos (D. R.), San Vicente, Morales y Rosa por enfermedad; Dominguez, Gil, Gómez Anaya, Villanueva, Zubiria y Obregon, por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 27 de Enero de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la H. Legislatura del Estado de Coahuila y Tejas, comunicando haber principiado sus segundas sesiones ordinarias el dia 15 del corriente.

De enterado.

De la del de Tamaulipas, avisando haber abierto el 13 del presente las sesiones extraordinarias á que fué convocada.

De enterado.

De la misma, acompañando cinco exposiciones de otros tantos ayuntamientos, en que piden no se atiendan los reclamos que se han hecho sobre la ilegitimidad de la propia Legislatura.

Que se acuse recibo y se pasen á la comision que tiene antecedentes.

De la del de S. Luis Potosí, remitiendo los decretos que ha expedido bajo los números 39 al 63 inclusive.

A la revisora.

Del gobernador del Estado de Sonora, acompañando copias de los decretos de aquella Legislatura, publicados con los números 42, 43 y 44.

A la revisora.

Del ilustre ayuntamiento de Guajuato, adjuntando cuatro ejemplares de la lista de jurados.

Que se acuse el recibo y se archiven.

Se dió primera lectura á la siguiente

proposicion de los Sres. Bustamante (D. C.) y Azcué.

Que se llame á los señores secretarios del despacho para que instruyan sobre el estado en que se hallen las ocurrencias de Veracruz, y sobre las causas manifestables para la resolucion en que se dice han estado de continuar en los ministerios.

Dispensada la segunda lectura, y tomada desde luego en consideracion, se dividió en dos partes, y la primera que comprende hasta la palabra «Veracruz», hubo lugar á votar, y fué aprobada económicamente.

La segunda se votó nominalmente á peticion del Sr. Bustamante (D. C.) y otros varios señores, hubo lugar á votar por 33 señores contra 8, y se reprobó por los 23 siguientes:

Alva, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Elizalde, Esparza, Fácio, Fernandez, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. V.), Ortiz de Leon, Piedras, Rodriguez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Valentin, Villegas y presidente.

Contra los 17 que siguen: Ahumada, Alfaro, Azcué, Barquera, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Cortazar, Manero (D. J. M.), Oteiza, Paulin, Reyes, Unda, Villanueva, Vizcarra, Bustamante [D. X.] y Cervantes.

Se presentaron los señores secretarios del despacho, y el de relaciones tomó la palabra para cumplir con lo que previene la anterior proposicion aprobada.

Habiendo concluido y retirándose, el Sr. Azcué hizo la siguiente:

Se autoriza al ejecutivo para hacer todos los gastos necesarios, á fin de reprimir la presente resolucion.